



—ENSAYO—

La autonomía del derecho procesal constitucional

The Autonomy of Constitutional Procedural Law

Manuel Alejandro Reyes Inca

Abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego. Maestrando en Derecho Constitucional por la misma casa de estudios. Conciliador Extrajudicial con Especialización en Familia acreditado por el MINJUS. Árbitro inscrito en el RENACE, autor de artículos jurídicos. *Email:* mreyes1@upao.edu.pe

Recepción: 11/10/2025 | Aprobación: 10/11/2025

Resumen

El presente ensayo se encarga de la defensa respecto a la autonomía del derecho procesal constitucional como una rama independiente respecto a la teoría general del proceso, esto debido a que su objeto, método y finalidades son diferentes, con especial énfasis en la tutela efectiva de derechos, al exigir reglas de procedimiento propias, de la misma forma que se reafirma la necesidad en torno a la salvaguarda en garantías clásicas como el debido proceso, la motivación judicial, proponiendo codificación, criterios jurisprudenciales y los mecanismos institucionales para poder garantizar una autonomía eficaz y equilibrada con enfoques de garantías, prácticas y normativo.

Palabras clave: autonomía procesal; tutela constitucional; debido proceso; codificación; Tribunal Constitucional.

Abstract

This essay defends the autonomy of Constitutional Procedural Law as an independent branch of the General Theory of Procedure. This is due to the fact that their object, method, and purposes are different, with special emphasis on the effective protection of rights, requiring their own procedural rules. It also reaffirms the need to safeguard classic guarantees such as due process and judicial motivation, proposing codification, jurisprudential criteria, and institutional mechanisms to

guarantee effective and balanced autonomy with approaches to guarantees, practices, and regulations.

Keywords: *procedural autonomy; constitutional protection; due process; codification; Constitutional Court.*

Introducción

El derecho procesal constitucional presenta una autonomía sustancial; debido a esto no puede reducirse a formar parte íntegra de la teoría general del proceso, al exigir una fundamentación autónoma en cuanto a la teoría constitucional, pues su naturaleza material comprendiendo la protección de derechos constitucionales y el control de constitucionalidad impone principios, distintas finalidades y reglas procesales propias, las cuales no se deducen satisfactoriamente del aparato clásico del proceso civil o penal.

La tensión existente sobre sí solo se da la aplicación de la teoría general del proceso o si se presenta una autonomía procesal en cuanto al derecho procesal constitucional. Al respecto, Ferrer (2008) afirma que, entre las distintas ramas procesales como lo es el derecho procesal constitucional, han llegado a poseer una autonomía científica al estar dentro del conjunto de ramas autónomas del derecho procesal; sin embargo, eso no significa una desvinculación absoluta con la teoría general del proceso, adquiriendo las nuevas ramas contornos propios, pero sin dejar de considerar los conceptos y principios clásicos del proceso.

El presente ensayo tiene por objetivo poder delimitar la autonomía propia del derecho procesal constitucional, de forma independiente y no siendo solo una rama de la teoría general del proceso, estableciendo su marco conceptual, argumentos a favor de la autonomía procesal, la postura del Tribunal Constitucional (TC) ante este dilema, sirviendo para una diferenciación clara ante un gran dilema sobre fuentes del derecho tan importantes para el marco normativo del Estado peruano.

1. Marco conceptual

La teoría general del proceso es el conjunto de conceptos, instituciones y principios comúnmente relacionado con las distintas ramas existentes del enjuiciamiento, considerado como la parte general del derecho procesal; estudiando las teorías compartidas entre procesos civiles, penales y demás, identifica la importancia de las pruebas del proceso y la reconstrucción del caso realizado por el juez, sosteniendo el principio común de la garantía a un debido proceso en desarrollo de los derechos humanos, haciendo valer las normas procesales existentes para garantizar la efectividad de los derechos sustantivos (Zolezzi, 1999).

Por su parte, el derecho procesal constitucional es una rama del derecho que tiene por objetivo establecer las normas procesales orgánicas y funcionales necesarias para garantizar la eficacia de la normativa constitucional de un país. Según Colombo (2002), su función principal es proporcionar la vía jurisdiccional idónea para la solución de conflictos que surjan entre un acto y la Constitución política. De este modo, se hace efectiva la supremacía constitucional, asegurando que la Constitución, como norma suprema, mantenga su plena vigencia y eficacia.

La autonomía procesal se entiende como la capacidad inherente a la judicatura constitucional para formular, interpretar y perfeccionar normas procesales alineadas con los principios fundamentales de la Constitución. De acuerdo con Nogueira (2009), esta autonomía permite que el Tribunal Constitucional elabore reglas específicas para los procesos constitucionales, constituyéndose como el medio para realizar y materializar la Constitución y sus bases normativas. Si bien requiere reglas autónomas, estas deben servir a la Constitución sin contradecir los principios esenciales del debido proceso.

En cuanto a los criterios para una fundamentación autónoma de una rama del derecho, se puede justificar siempre y cuando una disciplina pueda llegar a ser comprendida como un sistema para ordenar normas y principios. Vergara (2014) sostiene que, para ser considerada autónoma, tiene que tener un núcleo dogmático, ya que si no se pudiera identificar, no se le puede considerar autónoma, pues necesita, a su vez, una relación jurídica. Las instituciones que nacen de dicha relación y la actividad regulada de ella ofrecen modelos teóricos y herramientas interpretativas para la resolución de casos dentro de su ámbito.

La autonomía institucional propia del TC tiene la capacidad de organizar y poder regular sus propios procedimientos internos sin que el poder legislativo interponga reglas que puedan alterar la jurisprudencia práctica (Huerta, 2023).

La autonomía en el ámbito constitucional se centra en velar por el núcleo material que protege los derechos humanos y los principios fundamentales de la Constitución. Según Valdivia y Chávez (2024), este núcleo esencial no debe ser ignorado por los tribunales al aplicar normas o procedimientos. Actuando como parámetro de juicio, esta autonomía asegura que toda reforma respete la esencia de la Constitución, debiendo cumplir siempre con el Estado de derecho y el principio democrático. En este contexto, la tutela judicial efectiva se configura como el principal contenido de dicho núcleo material.

2. Argumentos a favor de la fundamentación autónoma desde la teoría constitucional

Se puede considerar al derecho procesal constitucional como una rama autónoma debido a la finalidad propia que posee de ser la tutela constitucional y la protección de bienes constitucionales superiores. Gugliano (2019) hace mención a que el derecho procesal constitucional se presenta como una disciplina con autonomía al tener un objeto, método y funcionalidad distintas a los procesos ordinarios; esto es, al tener como fin la tutela de protección de bienes constitucionales, exigiendo criterios de eficacia y celeridad diferentes a los de la vía ordinaria, priorizando medios para respuestas rápidas y efectivas para una función protectora.

Del mismo modo, presenta características que fundamentan su independencia respecto a las teorías clásicas, pues tiene sus propios principios; estos son velados por la Constitución y se encargan de condicionar su procedimiento. Alvites (2018) sostiene que estos principios constitucionales son: 1) el de supremacía constitucional, teniendo a la Carta Magna como la norma fundamental para su interpretación jurídica; 2) el principio de efectividad de los derechos, que garantiza la protección de forma efectiva entre las relaciones estatales y privadas; 3) la primacía de la tutela constitucional para solventar la interpretación de la constitución, y 4) el principio de publicidad para demostrar transparencia de las prácticas constitucionales.

Al mismo tiempo se convierte en la rama que surge por la necesidad de remedios y medidas provisionales especiales. Figueroa (2014) menciona que la autonomía procedimental nace precisamente debido a la necesidad existente de una tutela en cuanto a los derechos fundamentales, y, a su vez, porque los procesos constitucionales requieren respuestas inmediatas y eficaces. Además, los jueces constitucionales pueden llegar a flexibilizar las formalidades de los procesos para implementar reglas propias haciendo valer la tutela efectiva en los casos concretos donde sea requerida y que la urgencia lo justifique, diferenciando en las formalidades propias que sostiene la teoría general del proceso.

Asimismo, la dinámica existente entre los precedentes y los efectos vinculantes en materia constitucional, al ser parte de la corriente propia y emanados por órganos de justicia especializados en procesos constitucionales, dan una interpretación distinta a la dogmática procesal general basada en sus criterios y al diseño procesal. Según Raa e Isern (2021), el precedente presenta un carácter de obligatoriedad, respaldado a su vez por la entidad de justicia constitucional —el TC—, al tener que ser acatado por los operadores de justicia; en caso contrario, es objeto de sanciones administrativas. Así se incrementa la gran relevancia de los precedentes en las futuras sentencias que se emitan.

Del mismo modo un aspecto fundamental propio del derecho procesal constitucional radica en la protección de la estructura del Estado. Para Gugliano (2019), la protección constitucional permite regular la correcta organización del orden público: se encarga de diseñar reglas procesales especiales que delimiten la división de poderes y mantengan una legitimidad democrática, al ser el instrumento por el cual se puede proteger la estructura estatal; ello posibilita la realización de la Constitución sin llegar a desmoronar la armonía institucional, mediante normas precedentes, permitiendo una convicción técnica.

3. ¿Qué aporta la teoría general del proceso?

Si bien el derecho procesal constitucional se debe considerar como una rama independiente del derecho, debido a sus fundamentos propios, no debe dejarse de lado la importancia de los aportes que ha tenido la teoría general del proceso. Rivera y Correa (2021) aportan distintas concepciones como lo son el debido proceso, la prueba, la carga probatoria, para garantizar que nadie pueda ser castigado o sentenciado sin recibir un juicio justo; ello da a las demás doctrinas garantías para poder cumplir las formalidades esenciales a fin de poder hacerse la emisión de un pronunciamiento dentro de un proceso justo en respeto de las partes, del principio de legalidad y del derecho a la defensa.

Es indispensable no dejar de lado los fundamentos clásicos, aun con una autonomía como rama si llega a desligarse, para adquirir una autonomía absoluta; si así fuera, se estaría perjudicando los derechos que se deben defender, siendo uno de estos el derecho de defensa, que es parte principal de las garantías de la teoría general del proceso (TGP). Las garantías que trajo esta teoría son aplicadas mediante su elevación constitucional. Según la Constitución política del Perú (1993), “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (art. 139, inc. 3).

Por lo tanto, para una correcta especificación, aun siendo una rama independiente, la teoría procesal constitucional debe ser mantenida como una fuente para los procesos, sirviendo como referencia técnica por los principios que desarrolla. García (2008) señala que esto es necesario mientras no estén completamente desarrolladas las normas procesales de índole constitucional para la resolución de conflictos. Sin embargo, no debe limitarse solo a remitirse a la TGP, ya que las reglas resultantes deben tener una finalidad específica y respetar los principios constitucionales. De este modo, la teoría

procesal constitucional debe respetar el orden procesal vigente, pero actuar como un apoyo técnico para cuando sea exigido, siempre que no contradiga las finalidades constitucionales.

4. La posición del Tribunal Constitucional peruano

En cuanto a la autonomía procesal propia del derecho procesal constitucional, ha habido pronunciamiento por parte del órgano de justicia del Perú (el Tribunal Constitucional), el cual mediante sus sentencias y doctrinas ha llegado a establecer y configurar las reglas específicas, así como la finalidad en la protección de derechos propia de la rama constitucional.

Respecto a este punto, en cuanto a la autonomía procesal, el TC (2006b), en la sentencia del Exp. 07873-2006-PC/TC, en su fundamento número 7, señala que el derecho procesal constitucional tiene que ser considerado como un derecho constitucional concretado, por lo que sus institutos deben ser relativizados, con la finalidad de velar por la protección de los derechos constitucionales y a su vez para la primacía de la norma fundamental.

De la misma forma se presenta un límite en su autonomía donde solo actúa al no haber una norma que haya sido regulada por el Poder Legislativo y en respeto del ordenamiento jurídico. El TC (2006a) en la sentencia del Exp. 02877-2005-PHC/TC, en el fundamento número 22 de dicha sentencia, señalaba que, si bien como órgano constitucional posee una autonomía procesal por la cual se le permite tener libertad para poder configurar el proceso constitucional, solo lo puede hacer sobre aquellos aspectos en los que el legislador no haya regulando de forma intencional, y sean totalmente necesarios para una adecuada realización en sus funciones, que le son propiamente atribuidas tanto por la constitución como por su Ley Orgánica (f. j. 22).

Debido a esto, la posición propia del TC se hace clara, al reconocer la autonomía del derecho procesal constitucional como una rama propia del derecho, la cual se encarga de hacer respetar la Constitución política peruana. Ello se consigue mediante una autonomía material por reglas o criterios procesales emitidos en sus sentencias, orientados al correcto respeto y aplicación de lo estipulado en la propia Carta Magna, ejerciendo esta facultad con autonomía, pero con prudencia, tratando de siempre mantener una compatibilidad con los clásicos principios procesales propios de la TGP y, a su vez, con el propio legislador, haciendo valer su autonomía, pero respetando los criterios ya establecidos para no vulnerar el debido proceso.

5. Propuesta doctrinal

Teniendo que conceptualizar que el derecho procesal constitucional ha sido desarrollado de forma muy significativa con bases sólida, Correa (2022) considera que el derecho procesal constitucional puede ser visto como una rama autónoma que se encarga del estudio de los sistemas de control constitucional. Esta autonomía se justifica porque posee procedimientos específicos cruciales para hacer efectivas las normas constitucionales, y tiene un objeto propio que recae directamente en los procesos de defensa de la Constitución. Además, dado que emplea técnicas que ameritan un estudio diferenciado y está regulado por normas específicas, se justifica plenamente la existencia de un marco normativo y dogmático propio para esta disciplina.

La doctrina autónoma del derecho procesal constitucional (DPC) debe ser reconocida porque estudia y aplica el principio básico de la supremacía constitucional al garantizar su cumplimiento. Esta rama se divide en contenidos que involucran distintos procesos para este fin. Según Martínez y Cubides (2016), los instrumentos propios de los procedimientos del DPC incluyen el proceso de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. Todos estos mecanismos se encargan de proteger lo estipulado en la Carta Magna de un país respecto a los derechos fundamentales de la población, buscando así la efectiva materialización de la supremacía constitucional.

Sin embargo, pese a que se la reconoce como una rama autónoma del derecho, tiene que cumplir con las garantías y principios tradicionales del derecho tratados en la TGP como lo es el debido proceso. Alonso (2018) señala que el debido proceso es un conjunto de garantías que se encargan de proteger al ciudadano al ser sometido ante un proceso para que se respete la justicia y la seguridad jurídica, limitando el poder del estado y protegiendo al proceso de posibles acciones arbitrarias. Así, se configura como un requisito esencial para el derecho, al estar conformado por principios, para garantizar un respaldo de la ley.

Es fundamental mantener los aportes que ha dejado la TGP, como el debido proceso, para poder respetar de forma oportuna los derechos de la población. Esto incluye garantizar el derecho a la defensa cuando una persona se ve involucrada en cuestiones legales, evitando que sea sentenciada sin un juicio justo y amparándose en sus derechos constitucionales. Para Toyama y Neyra (2011), hacer respetar los derechos constitucionales mediante el debido proceso como garantía constitucional permite el respeto del derecho a la defensa, así como a la debida motivación de las resoluciones, respetando el principio de legalidad mediante la imparcialidad de las autoridades y respeto a la constitución.

Conclusiones

El derecho procesal constitucional presenta una autonomía real; son justificables mediante su objeto el método y las finalidades que presenta, haciendo valer la tutela efectiva de los bienes constitucionales, exigiendo remedios y medidas provisionales especiales, distinguiéndose de ese modo de las ramas típicas del proceso y justificando su fundamentación en la teoría constitucional. Su autonomía material no implica que debe alejarse de forma completa de los aportes técnicos de la TGP, como la técnica probatoria, las garantías para el debido proceso y las garantías procesales, las cuales siguen siendo necesarias para preservar la seguridad jurídica en las decisiones judiciales.

La autonomía procesal tiene que entenderse como una facultad configuradora, pero con límites; esto se especifica por la jurisprudencia del TC peruano, que evidencia que el presente órgano puede autorregular procedimientos y, de ser necesario, completar lagunas al ser imprescindible una protección constitucional; no obstante, encuentra su límite en el respeto a las garantías procesales fundamentales de la rama del DPC, pues admitir una autonomía absoluta puede traer el riesgo de vulnerar el derecho de defensa, y negar de forma completa podría conducir a una ineficacia en la tutela constitucional. Se vuelve necesario reconocer su independencia dogmática al mismo tiempo que se conservan los principios esenciales de la TGP.

La consolidación de la autonomía del derecho procesal constitucional debe apoyarse en criterios normativos eficientes. Estos incluyen la existencia de un núcleo dogmático propio y la intervención del TC ante la ausencia de regulación o una necesidad urgente para la tutela de derechos. Además, al momento en que el órgano constitucional configure sus reglas procesales, se exige la motivación, la proporcionalidad y el respeto al derecho de defensa. Finalmente, la prevalencia de mecanismos de control es esencial para evitar desproporciones, lo que en conjunto permite que la autonomía sea operativa y efectiva.

Por todo esto, es necesario considerar tres medidas para fortalecer dicha autonomía:

1. Impulsar la codificación correcta con pautas procesales claramente delimitadas.
2. Mantener, por parte del TC, la necesidad y proporcionalidad como requisito ante cualquier autorregulación, buscando afianzar la teoría y la práctica del DPC.
3. No dejar de lado los principios clásicos del derecho en respeto a los derechos humanos y a la Constitución.

Referencias bibliográficas

- Alonso, K. (2018). El debido proceso y los principios que lo rigen. *Universidad & Ciencia*, 4(2), 134–146. <https://revistas.unica.cu/index.php/uciencia/article/view/1168>
- Alvites, E. (2018). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso. *Derecho PUCP*, (80), 361–390. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201801.010>
- Colombo, J. (2002). Funciones del derecho procesal constitucional. *Ius et Praxis*, 8(2), 11-69. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000200002>
- Constitución Política del Perú (1993). *Constitución Política del Perú*. Congreso de la República del Perú. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Correa, R. (2022). Panorama actual del derecho procesal constitucional. *Revista De La Facultad De Derecho*, (53), e20225302. <https://doi.org/10.22187/rfd2022n53a2>
- Ferrer, E. (2008). ¿Es Kelsen el fundador del derecho procesal constitucional? *Pensamiento Constitucional*, Año XIII, N.º 13, 281-325. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/2010/1942>
- Figueroa, E. (2014). El principio de “autonomía procesal”. Notas para su aplicación material. *Pensamiento Constitucional*, (19), 331-354. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/12532>
- García, D. (2008). Encuentros y desencuentros en torno al derecho procesal constitucional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(123.5). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2008.123.5.4058>
- Gugliano, R. (2019). Procesalismo constitucional: retos en la protección de los derechos humanos. *Cuestiones constitucionales*, (41), 181-220. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.41.13945>
- Huerta, L. (2023). Tribunal Constitucional del Perú y conflicto de poderes. *Derecho PUCP*, (90), 415–461. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.012>
- Martínez, A. y Cubides, J. (2016). Autonomía del derecho procesal convencional de los derechos humanos del derecho procesal constitucional. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 3(6), 130–155. <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3435809>
- Nogueira, H. (2009). El derecho procesal constitucional a inicios del siglo XXI en América Latina. *Estudios constitucionales*, 7(1), 13-58. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000100002>

- Raa, D. y Isern, M. (2021). La independencia del juez frente a la inconstitucionalidad de precedentes vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional peruano. *Estudios constitucionales*, 19(1), 146-182. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000100146>
- Rivera, T. y Correa, J. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00110. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>
- Toyama, J. y Neyra, C. (2011). Visión constitucional del debido proceso en materia inspectiva laboral. *Advocatus*, (025), 263-274. <https://doi.org/10.26439/advocatus2011.n025.397>
- Tribunal Constitucional del Perú (2006a). Sentencia recaída en el expediente 2877-2005-PHC/TC. Luis Sánchez Lagomarcino Ramírez en contra Cuarta Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. 27 de enero. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02877-2005-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2006b). Sentencia recaída en el expediente 07873-2006-PC/TC. Juan Felix Tueros del Risco contra la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. 23 de octubre. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07873-2006-AC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2023). Sentencia recaída en el expediente 00030-2021-PI/TC. Poder Judicial contra la Ley 31307. 31 de enero. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00030-2021-AI.pdf>
- Valdivia, T. y Chávez, J. (2024). Poder y Constitución: la argumentación de la doctrina de las reformas constitucionales inconstitucionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y sus problemas. *Derecho PUCP*, (93), 9-53. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202402.001>
- Vergara, A. (2014). Sistema y autonomía de las disciplinas jurídicas: teoría y técnica de los “núcleos dogmáticos”. *Revista chilena de derecho*, 41(3), 957-991. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372014000300008>
- Zolezzi, L. (1999). La teoría general del proceso. *Derecho PUCP*, (52), 705-714. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.032>